

Circular: N° 81

Montevideo, 7 de diciembre de 1999.-

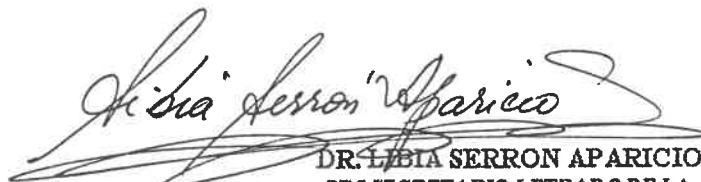
**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AC
Ref: C/422/97

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 591 de fecha 15 de noviembre de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado al doctor César **BARREDA RIVERO**.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 82

A/1251/99
AC

Montevideo, 8 de diciembre de 1999.-

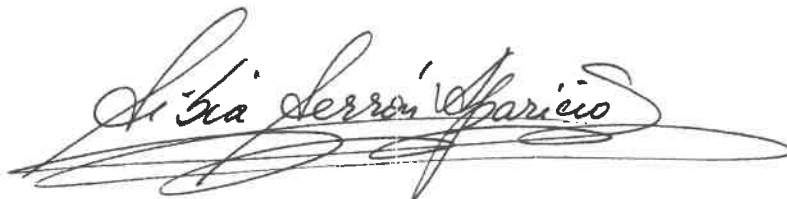
**SUMA: CUMPLIMIENTO DEL ART. 3° DE LA LEY
17.088**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que por resolución de fecha 8 de diciembre de 1999 se dispuso recordar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 17.088, publicada el 14 de mayo de 1999, que a continuación se transcribe:

“Artículo 3°.- Los peritos y funcionarios técnicos que se desempeñen en el Instituto Técnico Forense, asesorando a los señores Magistrados en el cumplimiento de su función, no pueden actuar profesionalmente como peritos en forma particular en los asuntos que se tramiten ante el Poder Judicial.”

Saluda a usted atentamente;



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 83

Montevideo, 9 de diciembre de 1999.-

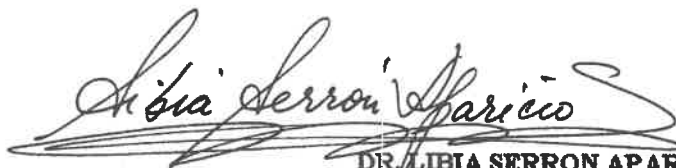
**SUMA: CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DEL
CODIGO PENAL**

AC
Ref: A/1059/98

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 del Código Penal por el que se reglamenta las penas accesorias a la prisión, deberá ser comunicada a esta Corporación toda sentencia de condena de aquéllos sobre los cuales se ejerce la superintendencia en el ejercicio de la profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 84

AC

Montevideo, 9 de diciembre de 1999.-

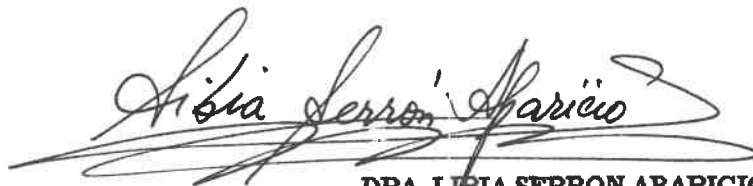
SUMA: VALOR DE TIMBRES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir adjunto, el valor de los timbres durante el primer semestre del año 2000, remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LILIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



COLEGIO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

ANDES 1521
TEL.: 902 8941 - FAX: 902 3539
C.P. 11.100 MONTEVIDEO - URUGUAY

Montevideo, diciembre de 1999.

Cúmpleme poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley 12.997 del 28/11/1961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre del año 2000, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley 16.170 del 28/12/1990 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley 16.320 de 1/11/1992.

Se hace constar que los valores a regir en el mencionado semestre no sufrieron modificación respecto a los vigentes en el segundo semestre del año 1999.

**ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA\$ 19,00
TRIBUNAL DE APELACIONES\$ 8,50
T.C.A. Y JUZGADOS\$ 5,40

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial N° 25.379 del 18/10/1999.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludamos muy atentamente.



Cr. Néstor Fraga
Gerente General

Circular: N° 85

AIR

Ref: Libertades

Montevideo, 13 de diciembre de 1999.

**SUMA: ERRORES MAS COMUNES EN MATERIA DE
MENORES**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA DE MENORES:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de comunicar que por resolución N° 3074 de fecha 3 de diciembre del corriente, se dispuso hacerles llegar una relación de errores que se han apreciado en la compulsas de los legajos que fueran remitidos por los Juzgados de toda la República en ocasión de la Visita de Menores:

1) Excesiva demora en el cumplimiento del auto de disposición, en especial en lo referente a la agregación de testimonio de las partidas de nacimiento de los menores, sin recurrir a los sustitutos previstos por la ley, especialmente artículo 44 del Código Civil.

Deberá tenerse en cuenta que cuando no existen dudas en cuanto a la identidad y a la edad de los menores involucrados, la partida no es un elemento imprescindible.

2) La tramitación de solicitudes de licencia y de cambio de medidas en el expediente principal, en lugar de la formación de pieza con las fotocopias imprescindibles, lo que demora el dictado de sentencia.

3) La no distinción entre lo correctivo y lo tutelar.

Se actúa en el ámbito correctivo cuando se imputa a una persona menor de 18 años de edad la comisión de un hecho descripto como delito por la ley penal, debiéndose seguir el procedimiento establecido

por el artículo 114 del Código del Niño en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley N°16.707.

Se actúa en el ámbito tutelar cuando se adoptan medidas por protección, debiéndose seguir en tal caso las pautas procedimentales de la Acordada N° 7.307 del 8 de noviembre de 1996.

4) Las medidas aplicadas por sentencia deben ser siempre expresadas en unidades de tiempo – días, meses, años- y no en otros guarismos como el cumplimiento de determinada edad, etc.

5) El cómputo de la privación de libertad debe ser siempre desde la fecha de aprehensión y no desde la fecha de notificación de la sentencia u otros criterios.

6) La privación de libertad es última ratio, solamente se aplicará en caso de delitos graves y a falta de otras medidas adecuadas y no podrá justificarse en la desprotección de los menores.

7) Debe aplicarse estrictamente la Acordada N° 7.308 del 8 de noviembre de 1996 en materia de ejecución de sentencias, independientemente de la o las medidas que se adopten.

Los Señores Jueces deberán comunicar a la Corporación las visitas que efectúen a los establecimientos en cumplimiento de dicha Acordada.

8) Los menores fugados no deben relacionarse, debiendo los procedimientos suspenderse hasta que los mismos sean puestos a disposición de la Sede.

Sin otro motivo particular saluda
a Ud! muy atte.


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular N° 86

AC
Ref. A/1261/99

Montevideo, 14 de diciembre de 1999.-

**SUMA: CONTENIDO Y COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE
PROCESAMIENTO**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. el presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la resolución sobre el contenido y la comunicación de los autos de procesamiento, que a continuación se transcribe:

“VISTOS:

La Suprema Corte de Justicia a través de numerosas acordadas y resoluciones, así como en la Coordinación con el Ministerio del Interior y con el Ministerio Público y Fiscal, ha demostrado su preocupación por asegurar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco de garantías establecido en la Constitución y en las leyes de la República.

La celeridad es uno de los elementos imprescindibles para afianzar tales objetivos, dado que una Justicia lenta no cumple con el rol que le asignan la Constitución y la ley.

Con el fin de afianzar la celeridad de los procesos y las garantías del imputado en relación al procesamiento, se entiende conveniente reiterar que los plazos para el dictado de los autos de procesamiento y su notificación deben ser plenamente respetados -Cf. Circular No. 92 del 24.XI.1997-.

Se debe tener en cuenta además al respecto, que con arreglo al inciso 3° del artículo 125 del Código del Proceso Penal:

“EL AUTO DE PROCESAMIENTO SERÁ FUNDADO, CONSIDERARÁ LOS HECHOS ATRIBUÍDOS Y ESTABLECERÁ SU CALIFICACIÓN DELICTUAL, CON REFERENCIA EXPRESA A LAS DISPOSICIONES LEGALES”

Abundando en tal sentido, por Circular No. 42 del 15.VI.1990 se recomendó a todos los Juzgados con competencia en materia penal “...QUE, AL DECRETAR AUTOS DE

PROCESAMIENTO, LOS SEÑORES JUECES FUNDEN DEBIDAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES DISPONEN O NO LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS ENCAUSADOS”.


No obstante, cabe recordar que el auto de procesamiento es la providencia inicial del proceso penal, en si provisorio y revocable, toda vez que del devenir del proceso se podrá concluir de manera definitiva si existe o no responsabilidad penal, función exclusiva de la sentencia como culminación de un Debido Proceso Legal -art. 12 de la Constitución-.

Por esa razón los contenidos preceptivamente establecidos en el artículo 125 inciso 3° del Código del Proceso Penal deben satisfacerse de manera sucinta y concreta, de forma que las partes, una vez terminada la instrucción necesaria al efecto, puedan tomar conocimiento del contenido del auto de procesamiento, que será incorporado de inmediato al expediente. Sin que sea imprescindible explayarse sobre cómputo de alteratorias o en las hipótesis concursales.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia RESUELVE:

- 1) Los Señores Jueces al dictar autos de procesamiento han de tener en cuenta lo que resulta de los fundamentos de la presente Resolución.*
- 2) Las comunicaciones a la Policía de los autos de procesamiento deben realizarse en todos los casos por los Señores Actuarios en forma directa considerándose falta grave el incumplimiento de tal deber.*
- 3) Hágase saber a los Señores Jueces y Actuarios en materia penal de toda la República y encomendar a los Señores Actuarios Titulares las notificaciones de los Señores Actuarios Adjuntos.”*

Saluda a Ud. muy atte.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 87

AC.

Montevideo, 14 de diciembre de 1999.-

SUMA: FUNCIONES DE LOS SEÑORES ALGUACILES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de que den estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la función de Alguacil, no encomendándoles tareas ajenas a su función específica.-

Saluda a usted atentamente;



**DRA. LIBIA SERRÓN APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 88

AC

Montevideo, 16 de diciembre de 1999.-

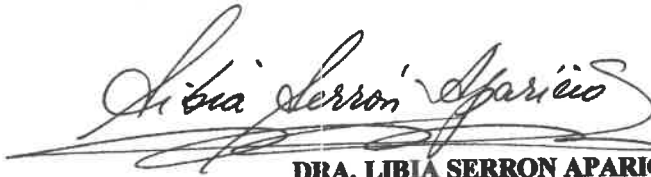
**SUMA: MODIFICACION A LA ACORDADA DE
FERIA JUDICIAL MAYOR**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, acompañando Acordada N° 7383, del día 15 de diciembre de 1999, con modificación al texto de la Acordada N° 7381 en lo relativo al cumplimiento de la Feria Judicial Mayor, en los Juzgados Letrados del Interior.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, don Juan Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS:

La Acordada Nº 7381 del día 3 de diciembre de 1999, en lo relativo al cumplimiento de la Feria Judicial Mayor en los Juzgados Letrados del Interior.-

Atento a que ha sido criterio de esta Corporación la rotación por materias entre los distintos Juzgados de Paz Departamentales en las distintas ferias, corresponde en consecuencia modificar el numeral 5, de la Acordada Nº 7381.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1*) Modificar el numeral 5) párrafo 2º de la Acordada Nº 7381 de fecha 3 de diciembre de 1999, que quedará redactado de la siguiente forma:

“...En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanero (exceptuándose, esta última materia en los Juzgados correspondientes al Departamento de Canelones), los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 2º Turno; salvo en los Departamentos de Paysandú y Maldonado, donde actuarán los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 3º Turno, y en las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1º Turno.”

2º) Comuníquese, publíquese y circúlese:

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



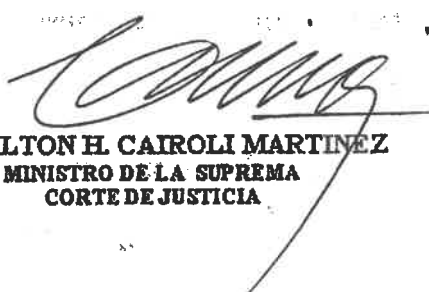
DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. PAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AC

Circular: N° 89

Montevideo, 20 de diciembre de 1999. -

**SUMA: MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO
DEL AÑO 2000 DE LA LEY N° 15.750**

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7385 del 20 de diciembre de 1999, que actualiza los valores a que se refieren las normas de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Juan M. Mariffo Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Atento a lo dispuesto por los artículos 239, num. 2º de la Constitución de la República, 50 de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) \$U 860.000.= (Pesos uruguayos ochocientos sesenta mil), los indicados por su artículo 49.-

b) \$U 115.000.= (Pesos uruguayos ciento quince mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72.-

c) \$U 62.000.= y \$U 115.000.= (Pesos uruguayos sesenta y dos mil y ciento quince mil respectivamente), los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73.-

d) \$U 28.000.= y \$U 62.000.= (Pesos uruguayos veintiocho mil y sesenta y dos mil respectivamente), los relacionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73.-

e) \$U 28.000.= (Pesos uruguayos veintiocho mil), el referido en el numeral 2º, literal b) del artículo 73.-

f) \$U 28.000.= y \$U 62.000.- (Pesos uruguayos veintiocho mil y sesenta y dos mil respectivamente), los mencionados en el inciso 1º del artículo 74.-

g) \$U 28.000.= \$U 62.000.- (Pesos uruguayos veintiocho mil y sesenta y dos mil respectivamente), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74.-

h) \$U 28.000.= (Pesos uruguayos veintiocho mil), los referidos en el artículo 128 de la ley 16.462.-

i) \$U 28.000.= (Pesos uruguayos veintiocho mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 74.-

j) \$U 86.000.= (Pesos uruguayos ochenta y seis mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 149.-


2º) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1º de febrero del 2000.-

3º) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



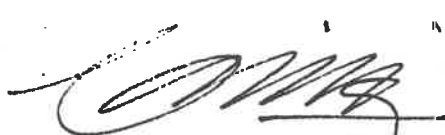
DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 90

Montevideo, 22 de diciembre de 1999. -

SUMA: FORMULARIOS DE ESTADISTICAS ANUALES


A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente Circular, a fin de hacer llegar los formularios de datos estadísticos remitidos de la División Planeamiento y Presupuesto, que deberán ser completados por las oficinas jurisdiccionales con la información correspondiente al ejercicio 1999.

Los datos solicitados son de vital importancia para la evaluación de la Demanda y Prestación del Servicio de Justicia, por lo cual, los mismos deberán ser escriturados a máquina y remitido el original por correo o por fax a la referida División, antes del 28 de febrero del 2000, sita en la calle San José N° 1132, piso 2º, tel-fax N° 908-46-15.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia los formularios deberán contener el visto bueno del magistrado (firma y sello), en virtud de la superintendencia a que hace referencia el artículo 122 de la ley N° 15.750.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

* NOTA: ESTA CIRCULAR ES PARA SU SOLA INCORPORACION AL LEGAJO.-

Circular: N° 91

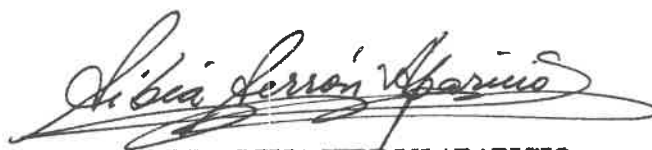
Montevideo, 24 de diciembre de 1999. -

SUMA: CODIFICACION DE ASUNTOS A NIVEL NACIONAL

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7384 del 20 de diciembre de 1999, y su modificativa, Acordada N° 7386 del 24 de diciembre de 1999.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco – Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

Que por resolución N° 651 de fecha 8 de diciembre de 1999, se dispuso modificar la Acordada N° 7374 de fecha 4 de junio de 1999 en el sentido de extender a nivel nacional el sistema de identificación y codificación de los diferentes asuntos que ingresan ante las Sedes Judiciales establecido por dicha Acordada.

En virtud de lo expuesto y de lo que disponen los artículos 233 y ss. de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Extender la codificación de asuntos y los formularios correspondientes aprobados por Acordada N° 7374 de fecha 4 de junio del corriente año, a nivel nacional.-


Comuníquese, líbrese circular y oportunamente archívese.-


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

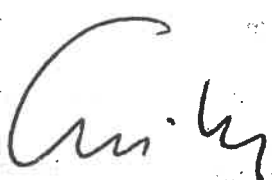
DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



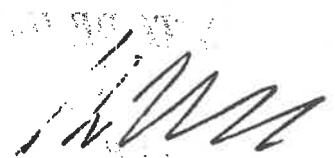
DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

Que por resolución de fecha 22 de diciembre de 1999, se dispuso modificar la Acordada Nº 7384 de fecha 20 de diciembre de 1999 en el sentido de extender a nivel nacional el sistema de identificación y codificación de los diferentes asuntos que ingresan ante las Sedes Judiciales establecido por dicha Acordada, a partir del 1º de enero del año 2001.

En virtud de lo expuesto y de lo que disponen los artículos 233 y ss. de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Extender la codificación de asuntos y los formularios correspondientes aprobados por Acordada Nº 7374 de fecha 4 de junio del corriente año, a nivel nacional, a partir del 1º de enero del año 2001.-

Comuníquese, publíquese y circúlese.-

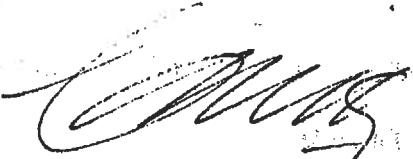
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



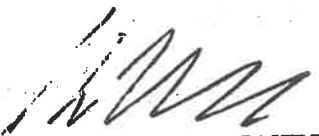
DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 92

Montevideo, 24 de diciembre de 1999.-

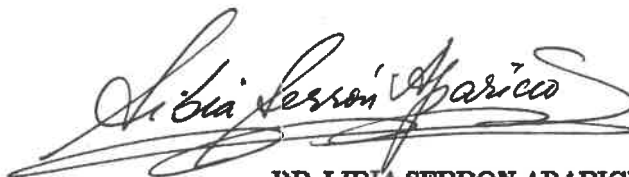
SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AIR
Ref: D/157/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 584 de fecha 10 de noviembre de 1999, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribano al Señor **William Osvaldo MARTINEZ DA FONSECA.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 93

Montevideo, 28 de diciembre de 1999.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

AC
Ref: D/55/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 628 de fecha 1° de diciembre de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor Daniel TARAGAN TACUME.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


**DR. RICARDO PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 94

Montevideo, 29 de diciembre de 1999.-


SUMA: PARTES POLICIALES.

AC
Ref: A/1238/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que por Resolución N° 667 de fecha 15 de diciembre de 1999, dispuso hacer saber que esta Corporación no comparte la práctica inconveniente de muchas sedes penales de prescindir de los partes policiales para su control, teniendo en cuenta que con una noticia verbal pueden desdibujarse los hechos, destacando la inconveniencia de dicha práctica y las consecuencias que puede ocasionar.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. RICARDO PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA